

5821/11 251

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. \_\_\_\_\_

contra \_\_\_\_\_

*María Larrosa Hurtado*

de \_\_\_\_\_

*Quinto* ( *Zaragoza* )

Juez Instructor de \_\_\_\_\_

*Salceda*  
Se inició el expediente en *14* de *enero* de 19 *44*

Fallado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

Remitido para ejecución al Juzgado en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_





AUDITORÍA DE GUERRA  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 318

Contra Maria Casanova  
Hurtado

R.º 1007

Excmo. Señor: *W*

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 1 de Mayo  
de 1960 - ~~Año Triunfal.~~

EL AUDITOR,

*[Firma manuscrita]*

*W*  
653

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL ~~TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES~~  
~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE~~  
INCAUTACIONES. *Políticas de Zaragoza*

GOBIERNO DE ARAGÓN



DR DANIEL VIEYEROS ALONSO.- Sargento del Regimiento Infantería "Galicia" nº 19 secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 82-40 instruida por el procedimiento sumario de urgencia contra MARIA CASANOVA HURTADO y de cuyo caso es Jefe el apudal para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar Oficial Recorrido Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON PEDRO DE ARA

SENTENCIA: Que a los Jolice que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las en las siguientes:

Al 26 y 26 vuelta AOTA.- En Zaragoza a 29 de Febrero de 1.940. se reúne el Consejo de Guerra Permanente numer. UNO para ver y fallar la causa instruida contra Maria Casanova Hurtado. Conscada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumarias el inisterio fiscal y defensa se niega el interrogatorio. El inisterio fiscal acusa a la procesada de ser autora de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2º del vigente Código de Justicia Militar; no concurre circunstancia alguna que modifique dicho delito y solicita para la encartada la pena de años y un día de prisión mayor. La defensa considera que suerte sumario de muy bien preferir empuerada algunas palabras que en ninguna forma fueron aquellos que aparecen en el sumario por lo demás sus otros cargos tampoco tienen trascendencia y por ello pide para la encartada la libre absolución. Por el Sr. presidente se hace a la procesada la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediata este reinido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. Lo todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 583 del Código de Justicia Militar extendiendo lapso esta acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente.- De lo que doy Vº Bº el Presidente.- Magallán.- El secretario Tomás Alvarez.- Rubricados.

Al 27 y 27 vuelta SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número UNO para ver y fallar la causa nº 518-940 que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra la procesada Maria Casanova Hurtado mayor de edad penil y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Hecho cuenta de los autos por el Sr. secretario, Oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la defensa y las manifestaciones de los procesados presor en el acto de la vista y RESULTANDO hechos probados y así se declara por el Consejo que la procesada de antecedentes inquiridos al tomar los Rejos el pueblo de Quinto marchó a Caspe volviendo a los pocos días a residir en el mismo a pesar de que no permitian la entrada los Rejos en dicho pueblo mas que los inquiridos habitando la casa de un vecino de derechos que se encuentra en Zona Nacional si bien se la entregó en perfecto estado a su propietario al ser liberado dicho pueblo. En un viaje que hizo la procesada a Barcelona se encontró a un prisionero de los de su pueblo que había que año diez de una explosión combatido por España, al cual inculcó y hizo manifestaciones inculcadas, no se prueba interviniera en otros hechos delictivos. CONSIDERANDO que los hechos que se relatan en el anterior resultando son constitutivos de un delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar del que es responsable en concepto de autora la procesada Maria Casanova Hurtado siendo de apreciar las circunstancias atenuantes que modifican la responsabilidad original de falta de voluntad y escaso dolo cuando y de a licer el artículo 67 párrafo 5º del Código Penal Común VISTOS los preceptos citados a artículos 172 y 173 del Penal Común y demás disposiciones pertinentes al caso, FALANDO que debemos oír y denegar a la procesada Maria Casanova Hurtado a la pena de OCHO MESES Y UN DIA de prisión menor como autora responsable del delito anteriormente tipificado debiéndole ser de abono el total de la prisión preventiva sufrida y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que según se juzga con arreglo a lo dispuesto en la Ley de responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939. Así por esta nuestra sentencia lo p oannociamos y firmamos OTORNI: El Consejo hebio cuenta de las normas del Consejo de Ministerio de 26 de enero de 1.940 estina pertinente declarar no haber lugar la prop de conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- Baltasar Magallán.- Jo Garcia.- Antonio Albet.- Mariano Agosta.- José María Hernández.- Rubricados.

Al 28 pº 28 DECRETO del Ilustre Jefe Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar DON IGNACIO CHAU de fecha doce de marzo de mil novecientos cuarenta por el cual aprueba la anterior sentencia extendiendo las diligencias de ejecución

1605  
cuación pertinentes, a la misma.

Al 29 NOTIFICACION.- En Zaragoza a de de mil  
novecientos cuarenta. Yo el secretario teniendo en mi presencia a los anotados  
el margen les notificó la anterior sentencia con lectura íntegra y entrega de  
copia literal, quedó enterada, firma de que doy fé.-

Y para que conste y efectos de su verificación, el Tribunal Regional  
de Responsabilidades Políticas de esta P. de Zaragoza  
extiende el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y  
visto por S.S. en Zaragoza a catorce de Abril de  
mil novecientos cuarenta.

VE ES

*Mdm*



*Guillermo Tomás Alcaraz*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 82 del año 1940 contra maria basamora Hurtado por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 24 de marzo de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores  
~~Villan~~  
Mejada  
Barbaeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*

1983



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Maria Casanova Heredia  
y a su juicio esta comprendida por abe-  
ra en las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de marzo  
de 1942 y no procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

693  
Saragosa 7 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza enero de abril de mil novecien-  
tos noventa y tres.

Villar }  
Rejada }  
Barroeta }

Fase al frente

*[Signature]*

*[Signature]*

Seguidamente se cumplió el mandato. Verifico

*[Signature]*

# AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo H.  
D. Félix Tejedor T.  
D. Ángel Barroeta F.

Zaragoza, a castorel  
doce de \_\_\_\_\_  
enero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~ cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a \_\_\_\_\_

María Gasanova Hurtado

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra \_\_\_\_\_

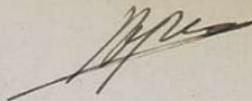
María Gasanova Hurtado

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Indicaciones  
Hurtado y  
Indicaciones  
Indicaciones

Seguidamente se libran las comunicaciones  
acordadas.



El siguiente día notifique en  
Notificación al legal forma al Ministerio Fis-  
cal. Fiscal tal el auto anterior, queda en-  
terado y firma de que verbi-  
ficis.

Procto de la Fiscal

